

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 11 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira informa del decreto de la medida de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a favor de su proceso 765204003004-2016-00270-00 allegado el 25 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Acumulado
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Central de Inversiones S.A.
Demandado: Jorge Eliecer Moriano Arteaga,
Adiela Salazar Martínez
Pablo Andrés Moriano Salazar
Radicación: 76-520-31-03-002-**2013-00047-00**

De conformidad con lo informado en la constancia secretarial debe decirse que no es posible acceder a la solicitud de embargo de remanentes toda vez que el inciso 3 del artículo 466 del C.G.P. dispone que el embargo de remanentes se entenderá consumado desde que se reciba el oficio que comunica la medida "a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio".

En este caso se tiene que mediante oficio No. 358 del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira allegado el 04 de agosto de 2022 aquel despacho comunicó el decreto de la medida de embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar; en favor de su proceso 765203103004-**2013-00007-00** el cual fue tenido en cuenta por auto del 23 de agosto de 2022. Razón por la cual no hay lugar a tener en cuenta el embargo de remanentes de Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO tener en cuenta el embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar comunicado por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira (V.)** en oficio No. 1540 del 25 de noviembre de 2022 a favor de su proceso **765204003004-2016-00270-00** toda vez que con anterioridad que tenido en cuenta el embargo de

remanente proveniente del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira a favor de su proceso 765203103004-2013-00007-00. Comuníquese mediante oficio esta decisión al despacho que decretó la medida negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3edf7fe8605aa3073a7eb4078d6ebc2131749c99a5019ab5f4adee50f3b8778**

Documento generado en 12/01/2023 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>